

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN



PERFIL DE TESIS

**“IMPUESTO A
LA PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LA HOJA DE
COCA – EN BOLIVIA”**

Postulante : Lic. Ángela Lizeht Daza Tapia

La Paz – Bolivia

2017

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Introducción	1
1.2. Antecedentes.....	2
1.3. Planteamiento del problema	3
1.4. Formulación del problema	4
1.5. Justificación	4
1.5.1. Relevancia educativa	4
1.6. Relevancia Social.-	4
1.6.1. Relevancia Política.....	4
1.6.2. Relevancia Económica.....	5
1.7. Objetivos.....	6
1.7.1. General	6
1.7.2. Específicos.....	6
1.8. Hipótesis.....	6
2. MARCO INVESTIGATIVO	7
2.1. Marco Histórico.....	7
2.2. Marco Contextual.....	8
2.3. Marco Conceptual.....	11
2.3.1. Impuesto	11
2.3.2. Tributo	12
3. SUSTENTO TEÓRICO	12
3.1. Referencia Legal.....	14
3.1.1. Análisis de normas y reglamentos.....	14
3.1.2. Régimen Tributario.....	15

3.1.2.1.	Obligatoriedad de los impuestos.....	15
3.1.2.2.	Universalidad de los impuestos	15
3.1.3.	Ley 843 – Ley de la Reforma Tributaria	15
4.	METODOLOGÍA.....	21
4.1.	Tipo de Investigación.....	22
4.2.	Diseño de Investigación.....	23
4.3.	Método.....	23
4.4.	Variables.....	24
4.4.1.	Operacionalización de Variables.....	24
4.5.	Universo.....	24
4.6.	Población.....	24
4.7.	Muestra.....	24
4.8.	Procedimiento.....	25
5.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	27
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	28
7.	ANEXOS.....	29
8.	CONCLUSIONES.....	45

1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Introducción

Con la nueva Ley de coca, los coccaleros no pagan impuestos, el ministro de Desarrollo Rural, César Cocarico, defendió la anulación del cobro de impuestos a los coccaleros en la nueva ley general de la coca que amplía la siembra de 12.000 a 22.000 hectáreas de cultivos de coca, 14.300 en la región de los yungas La Paz y 7.700 en el trópico de Cochabamba, la medida supone un aumento de casi el doble de las hectáreas de producción del país, ya que la actual Ley antidrogas de 1988 autorizaba el cultivo de 12.000 hectáreas de coca, misma que indica que fue para tranquilizar al sector coccalero de los Yungas, que se opusieron al tributo;“indicando que después trabajarían el tema de impuestos, porque no era conveniente tratarlos en ese momento por el conflicto, pero hay que discutir, tenemos que ver si el impuesto será al productor o al comercializador”, eso informo el señor Cocarico en el diario El Deber. En cambio, el ex presidente de las seis Federaciones del Trópico de Cochabamba, Leonardo Loza, dijo que los productores de esa región están dispuestos a pagar un impuesto al Estado, a diferencia de los coccaleros de Yungas, declaraciones en el diario La Prensa.

Se puede evidenciar que en Bolivia, existen sectores que no pagan impuestos, de acuerdo al ingreso y actividad a la cual se dedican, según la Ley 843, Ley 2492 que son la base de todo el andamiaje tributario en Bolivia, no contempla ningún impuesto que grave a la producción y/o comercialización de la hoja de coca, en el que uno de los sectores que no tributa y es rentable , son los coccaleros quienes solo pagan Bs 5.- por TAMBEAJE, es decir por tambor de coca que contiene 50 libras de coca cuando se ingresa a los mercados legales, a través de DIGCOIN “ Dirección General de la Hoja de Coca e Industrialización” dinero que ingresa al Tesoro General y Bs. 40.- por cada 8 bultos de coca es decir por cada 400 libras a través de ADEPCOCA “ Asociación Departamental de Productores de Coca”, lo cual genera un descontento en nuestro País ya que se observa

al sector cocalero como un sector privilegiado. El **Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral** da cuenta que en el país el número de cocaleros superaría los 42 mil, de los cuales alrededor de 35 mil pertenecen a los Yungas paceños y unos siete mil al trópico cochabambino; teniendo cada uno de ellos un ingreso trimestral que bordea los 12 mil bolivianos por la venta de un cato de coca, actividad desarrollada cuatro veces al año y que genera una rentabilidad anual de 48 mil bolivianos por cocalero. En contraparte, un ciudadano promedio en el país que percibe el salario mínimo nacional (2.000 bolivianos) apenas logra generar por año 24.000 bolivianos.

1.2. Antecedentes

La hoja de coca es una planta originaria de Sudamérica y juega un importante papel en las sociedades andinas. Además de sus virtudes medicinales (estimulante, anestésico, quita el hambre), posee un rol protagónico en el intercambio social y en las ceremonias religiosas.

Lamentablemente a inicios del siglo XX, el uso de la “hoja sagrada” se reservó para otros fines. Desde entonces, se la utiliza como materia prima en la fabricación de la cocaína. Esta planta es la principal responsable del deterioro de las relaciones entre Bolivia y Estados Unidos, puesto que el país del norte se propuso erradicar la hoja de coca, con la ayuda de gobiernos anteriores al de Evo Morales. Por un lado, en Bolivia se defiende el cultivo de la hoja, bajo el argumento de que “la coca no es cocaína”, por el otro, que el gobierno estadounidense la considera una amenaza para su sociedad, no es para menos, si se toma en cuenta que Estados Unidos representa el 50% del consumo mundial de cocaína.

El ex presidente ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) Erick Ariñez, declaró a Erbol que los cocaleros pagan un impuesto anual por la producción de coca, sin embargo, representantes cocaleros dijeron a este medio que no tributan al Estado y que una medida de este tipo necesariamente debe consultarse a las bases. Ante la controversia surgida

recientemente sobre si los cocaleros pagan impuestos Ariñez, afirmó que lo hacen, al igual que otros productores de alimentos pues están sujetos a un sistema tributario en el que “no tienen que facturar, solamente pagan cuota anual de impuesto”, dijo a Erbol.

Por lo tanto los productores de la hoja de coca en el marco del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), realizarían el pago de impuesto una vez al año en función a las hectáreas de cultivo.

Al respecto el dirigente ejecutivo de de la Federación del Trópico de Cochabamba, Omar Claros, manifestó que no existe ningún pago anual al sistema tributario por la producción de coca, pero anunció que cualquier resolución sobre el tema debe tomarse con el apoyo de las bases.

1.3. Planteamiento del problema

En Bolivia la planta es cultivada en diferentes regiones donde las más importantes son Yungas y el Chapare, por lo que la producción de las mismas están generando un descontento social ya que están exenta de obligaciones tributarias.

El Gobierno aseguró que el incremento de la producción está destinado a la investigación de usos alternativos de la planta y su procesamiento a nivel industrial. De hecho, el día de la aprobación del proyecto de ley en el senado, el presidente de esa cámara, José Alberto Gonzales, indicó que "lo importante ha sido desatanizar a la hoja de coca, despenalizarla, liberarla (...) Estamos hablando de una hoja noble, buena; de una hoja sagrada que no merecía ser estigmatizada de la forma en que lo fue durante estos casi treinta años desde la Ley 1008", a la fecha la presión de los sectores cocaleros hicieron incrementar las hectáreas de producciones legales de 12.000 a 22.000 hectáreas, dicho incremento es susceptible a modificación ya que los sectores cocaleros proponen un nuevo incremento en la cantidad de hectáreas legales, incremento que no tienen un enfoque industrial como

inicialmente se planteó ya que solo se enfoca al consumo tradicional y es susceptible a la producción de la cocaína (narcotráfico) por la cantidad que produce.

1.4. Formulación del problema

¿Cuál es el efecto de la inclusión del Impuesto a la Producción y/o comercialización de la Coca en Bolivia?

1.5. Justificación

1.5.1. Relevancia educativa

Al implementar un impuesto a la producción y/o comercialización de la hoja de coca, este aporta a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones tributarias dictaminadas por ley, que deben hacer las personas y las empresas para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad, se debe mentalizar a la población con el cumplimiento del pago de impuestos de acuerdo a la actividad lucrativa a la cual se dediquen teniendo un adecuado nivel de educación con relación al área impositiva al margen de representar un ingreso justo al Estado.

1.6. Relevancia Social.-

La falta de un impuesto en el sector cocalero ocasiona descontento y molestia en la sociedad en general puesto que lo identifican como un sector privilegiado y no se considera justo que no tributen, ya que los impuestos son importantes para el estado por que a través de ellos se puede obtener recursos necesarios para poder brindar educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas y apoyo a los más necesitados siendo un acto de solidaridad al contribuir con el bienestar social

1.6.1. Relevancia Política

Los gobiernos neoliberales tuvieron la política, en los años noventa, de eliminar los cultivos de coca de la región del Chapare, en el centro de Bolivia, que se consideran menos aptos para el acullicu. El esfuerzo por erradicar la coca de esta región fue resistido por los campesinos, ya que la planta provee una fuente de ingresos mayor y más segura que otros cultivos, fue en la violenta lucha por la defensa de la coca que Morales dio sus primeros pasos políticos y hasta ahora no renunció a su condición de “dirigente histórico” de los cocaleros del Chapare por lo cual lamentablemente se puede evidenciar que el presidente Evo Morales tiene cierta protección al sector cocalero, acto que es criticado por la oposición.

Bolivia acaba de aprobar una controvertida Ley de la coca, que aproxima la extensión de los cultivos autorizados a la cantidad de cultivos existentes, y distribuye las autorizaciones de producción entre dos poderosos grupos de campesinos, esta ley ha sido polémica porque aumentó la extensión legal de los cultivos de coca de 12.000 hectáreas a 22.000, esta cantidad es menor a la que existe hoy que es de 25.000 hectáreas, pero bastante mayor a la que un estudio con participación internacional determinó como necesaria para el consumo legal de coca y es llamada coca excedentaria.

Ajuste a las políticas de la coca y la lucha contra el narcotráfico desde la perspectiva de reducción de daños de la Ley 1008, vigente en Bolivia desde el año 1988, exigió a los sucesivos gobiernos la implementación de líneas de acción como la prohibición de la hoja de coca en zonas denominadas excedentarias, en transición o ilícitas, estableció plazos de reducción del cultivo que no concretaron satisfactoriamente y contrariamente, se amplió la frontera agrícola con el consiguiente crecimiento de la oferta y demanda de la hoja de coca.

1.6.2. Relevancia Económica

La no inclusión del impuesto de la hoja de coca está generando un daño a la economía Boliviana ya que esta recaudación representa un importante

movimiento económico más aún si se incrementarán las hectáreas de cultivo de coca, porque al pagar impuestos se acelera el crecimiento y a la vez contribuye al desarrollo económico del país por el pago oportuno, del impuesto el gobierno ha contado con el respaldo financiero para tener unos ritmos de crecimiento y de desarrollo sostenibles, así como mejorar en cierto grado las perspectivas económicas.

1.7. Objetivos

1.7.1. General

Analizar los efectos de la inclusión del Impuesto a la Producción y/o comercialización de la Coca en cultivos legales

1.7.2. Específicos

- Conocer todas las leyes y reglamentos que regulan la actividad de la producción y consumo de la coca.
- Identificar el margen de recaudación fiscal en caso de aplicación de un impuesto a la producción de Coca.
- Analizar los precios de venta e ingresos que perciben por hectárea el sector cocalero.
- Determinar la base imponible, alícuota y hecho generador del impuesto sobre la producción y/o comercialización de la hoja de coca.
- Diseñar una propuesta de modificación de la ley 843 respecto a la implementación de un Impuesto a la Producción y/o comercialización de la Coca.

1.8. Hipótesis

La inclusión del Impuesto la Producción de Coca, es factor preponderante que genera efectos positivos en la recaudación tributaria

¿Es Necesaria la inclusión del Impuesto a la Producción y/o comercialización de Coca?

2. MARCO INVESTIGATIVO

2.1. Marco Histórico

La coca es una planta, cuyo significado histórico data de tiempos anteriores a la colonia. Se cree que su uso se extendió a todo el territorio andino, con el impero de Tiwanaku y luego con el imperio Incaico. La hoja de coca más antigua fue hallada en la costa norte del Perú y data de 2500 AC.

Se tiene evidencia de que la coca es la planta doméstica más usada desde tiempos prehistóricos andinos hasta la fecha, en los actuales territorios de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Paraguay y Brasil.

La masticación de la coca o “acullico” es una práctica muy común en Sudamérica, que consiste en desprender la hoja del nervio central y colocarla entre las mejillas y la mandíbula, combinándola con bicarbonato de sodio. La mezcla de estos tres elementos (hoja de coca, saliva y bicarbonato) da lugar a un bolo que reúne alcaloides y algunos nutrientes.

Se cree que los españoles, en la época de la colonia, impusieron esta práctica para aumentar la productividad en las minas y reducir sus costos en comida.

Actualmente, la hoja de coca es símbolo de reivindicación de los pueblos indígenas. Se podría decir que la coca es la columna vertebral de las sociedades andinas. Se advierten tres tipos de relaciones entre los habitantes de los andes y la hoja de coca:

Económica.- En algunas comunidades, la hoja de coca equivale a una moneda de cambio, también es cultivada para obtener réditos y responder a las nuevas demandas urbanas.

Social.- En las culturas andinas el intercambio social está comprendido en términos de reciprocidad y la hoja de coca juega un rol fundamental en esta dinámica. Igualmente, la coca es muy importante cuando un líder asume un cargo en la comunidad, la petición de una mujer en matrimonio supone la donación de un puñal de hojas de esta planta. La coca es distribuida y acullcada en las reuniones sociales, cuando una pareja se une en matrimonio, deben construir una casa y plantar coca, la jornada laboral en los andes tiene cuatro pausas, destinadas al acullique, en las minas por punta y antes de ingresar a su trabajo.

Mágica.- La hoja de coca es utilizada en los rituales religiosos con varios fines: para proteger a un individuo de hechizos, malas energías, para cambiar la mala suerte, para predecir el futuro y para realizar ofrendas a la Pachamama (Madre Tierra).

2.2. Marco Contextual

La hoja de coca ha jugado un papel determinante dentro de la cultura andina, específicamente entre las culturas Quechua y Aymara, que representan casi el 70% de la población en Bolivia. Estas culturas han tenido dos roles de importancia tradicionalmente arraigados ligados a la hoja de coca: el primero es la utilización de la hoja entre las poblaciones del altiplano y valles donde las condiciones de vida son altamente precarias, y su uso corresponde a mitigar el hambre y la fatiga, y el segundo corresponde a su utilización en las ceremonias rituales propias de las culturas Quechua y Aymara.

Sin embargo debido a la explosiva demanda la cocaína en Estados Unidos a mediados de los 70's y a la severa crisis económica que atravesaba el país por causa de la hiperinflación astronómica y al cierre de las empresas

estatales de estaño, la producción de hoja de coca y sus derivados ilícitos, se transformo en la actividad financiera más rentable del país.

La actividad del narcotráfico tuvo su pico máximo durante la dictadura de Luis García Meza (1980 – 1981). El dictador no dudó en proteger el negocio desde el poder ejecutivo, consolidando un auténtico subsistema económico, que según muchos analistas fue el colchón financiero para la recuperación económica después de la seria crisis inflacionaria que sufrió el país a principios de los ochenta.

La zona tradicional de cultivo de la hoja de coca localizada en la provincia Yungas del departamento de La Paz, fue expandiéndose hacia el norte del departamento de Santa Cruz; oriente del departamento del Beni; para mediados de los ochenta, asentarse finalmente en la provincia Chapare del departamento de Cochabamba. En 1985; la producción de coca en Bolivia se estimaba en más de 100.000 toneladas, de las cuales más del 80% estaban destinadas a la producción de clorhidrato de cocaína.

Sin embargo, sólo hasta el 5 de septiembre de 1986 el tema del narcotráfico fue asumido como un problema por parte de la sociedad civil boliviana. En tal fecha “fue asesinado en la serranía de Caparuch (Santa Cruz); en una fábrica de cocaína conocida por “Huanchaca”; el científico Noel Kempff Mercado”; quien al parecer había amenazado con denunciar a una poderosa banda de narcotraficantes después de haber recibido la propuesta de trabajar junto a ellos en la elaboración de Clorhidrato de cocaína. Tal crimen sacudió la conciencia de la sociedad cruceña que paso de una tolerancia de motivaciones y naturaleza económica a una postura de cero tolerancia frente al problema del narcotráfico.

Después de lo ocurrido, el gobierno nacional debió aceptar la intervención de 160 soldados norteamericanos en el departamento del Beni durante tres meses mientras realizaban operaciones contra el narcotráfico que significaron un eventual, aunque momentáneo bajón en los precios de la hoja

de coca. El escándalo tuvo lugar por ciertas irregularidades en los procedimientos de rescate y en una aletargada reacción de los medios de seguridad nacional. Los productores de hoja de coca para consumo tradicional registrados en 1950 eran 2.929, todos en la provincia Yungas de La Paz. Sin embargo esta cifra ascendió a 61.641 productores en 1987, era evidente que el consumo tradicional no representaba un crecimiento de igual magnitud. Teniendo a bien los convenios bilaterales, regionales y multilaterales así como las necesidades jurídicas en materia de sustancias controladas, “ Bolivia promulgo en 1988 la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Ley 1008); la cual consta de ocho títulos y ciento cuarenta y nueve artículos, concatenada por un Reglamento de Aplicación que fue establecido por Decreto Supremo en 1988.

Dicha ley incluye la forma conjunta y complementaria las estrategias de lucha contra las drogas referidas tanto a la interdicción, como al desarrollo alternativo; aunque con claras diferencias en el orden de inversión y asignación de recursos. Las cifras resultan impresionantes: los programas de erradicación de la hoja de coca han alcanzado una cifra record de 101.785 has erradicadas en lo transcurrido entre 1986 y julio del 2002. El punto mas alto en la tarea erradicadora llegó a finales de 1999, cuando el entonces presidente de la nación; Hugo Banzer Suarez, anuncio el nuevo acuerdo entre Estados Unidos y Bolivia, COCA CERO; llegando a erradicar 16.999.0000 has entre la zona de los Yungas y el Chapare.

Por otro lado los logros del desarrollo alternativo; en el período 1983 – 2003; a través de la implementación de programas y proyectos realizados en el marco de la responsabilidad compartida, han demandado una inversión de \$us 480 millones de dólares, un promedio de 22,8 millones \$us por año; los cuales han sido financiados de la siguiente manera: El Gobierno Boliviano aportó \$us 99,0 millones (21%) y la cooperación internacional \$us 381,0 millones (79%).

La severa crisis socioeconómica que atraviesa Bolivia se manifiesta notoriamente a partir de 1998 y la aplicación del denominado Plan Dignidad. En el periodo 1995 – 1998, el crecimiento del PIB nacional habrá mantenido un inflado promedio del 4,8% debido a las medidas neoliberales de Sanchez de Lozada, bajando vertiginosamente a un preocupante 0,43% en 1999. Sin embargo entre años 1999 – 2003; resultado preocupante el magro promedio de 1,9% de crecimiento de PIB que mantuvo el 53% de la población nacional en condiciones de pobreza, cifra que se eleva al 82% de la población rural y al 90% en las denominadas zonas expulsoras de población. A eso debe añadirse que el 54% de la población rural vive en condiciones de extrema pobreza.

El narcotráfico se ha convertido en determinante de la política exterior boliviana, al hacer depender acuerdos comerciales y arreglos arancelarios de los resultados de la política de disminución de cultivos de hoja de coca, en tanto, al interior del país, las exigencias de la población indígena se fundamentan en el reconocimiento de la hoja de coca como sagrada dentro de la cultura Quechua y Aymara, marcando una recia oposición a la estrategia de interdicción, actualmente el crecimiento es alto y susceptible a seguir incrementando su producción.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Impuesto

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Impuesto es el tributo cuya obligación nace cuando se da una situación establecida en la Ley, por ejemplo la venta de bienes.

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de

su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato. (tributario)

Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. (Eheberg, 1929)

2.3.2. Tributo

Son obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.

Las obligaciones tributarias son impuestas a las particulares por el Estado en virtud de su poder de imperio como organización jurídica soberana, es decir, en virtud de su "jus imperio". No obstante, toda obligación tributaria no queda justificada por el simple hecho que el Estado puede crearlo y exigirlo, sino, que existe un concepto ético y jurídico que lo justifica toda vez que negarlo sería colocar a los contribuyentes expuestos a las decisiones arbitrarias del poder público. Por ello, que deban existir razones éticas y jurídicas además de principios y fundamentos sobre las cuales debe basarse el cobro de los tributos.

3. SUSTENTO TEÓRICO

Adam Smith

Desarrollo los principios elementales a los que deben sujetarse todas las normas jurídico-tributarias con el fin de integrar un orden jurídico justo que aliente la productividad, el esfuerzo y la imaginación creativa como fuentes de riqueza.

Principio de Justicia o Proporcionalidad.

De acuerdo a este principio los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o menosprecio de esta máxima, depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos.

Al respecto, la doctrina ha considerado que un impuesto es justo y equitativo, cuando es general y uniforme.

La generalidad consiste en que todas las personas cuya situación jurídica o de hecho coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal deben pagar impuestos.

Sin embargo, esta obligación debe estar limitada por el concepto de Capacidad Contributiva, la cual se posee “cuando la persona percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, o sea, cuando tales ingresos rebasan aquellas cantidades que son suficientes para que una persona o familia subsista”. Es decir, la obligación tributaria nace una vez que el contribuyente ha satisfecho sus necesidades primarias personales y familiares, después de lo cual está en aptitud de contribuir para los gastos del Estado.

Al respecto, Flores Zavala considera que todos los que tienen Capacidad Contributiva deben pagar impuestos, así mismo, que la exención de los

mínimos de existencia no rompe con el principio de generalidad, porque no puede pagar impuestos quien no está dotado de Capacidad Contributiva, la cual empieza por encima de la cantidad que se considera indispensable para que el hombre subsista.

Es verdad que habrá cierta dificultad en determinar con precisión esa cantidad, y que las circunstancias económicas varían de un momento a otro, pero siempre será posible hacer su determinación y, en todo caso, siempre es preferible algún mínimo por pequeño que sea a ninguno.

Por su parte, la uniformidad necesaria para que un impuesto sea considerado justo o equitativo consiste en que todos los contribuyentes deben ser iguales frente al impuesto. (Smith, 1976, pág. 350 y 351)

3.1. Referencia Legal

3.1.1. Análisis de normas y reglamentos

El contexto normativo que regula el sistema tributario en Bolivia, está normado a partir de la Constitución Política del Estado, el Código Tributario, leyes tributarias de reforma y perfeccionamiento, leyes sectoriales que determinan el marco de la gestión descentralizada y desconcentrada del estado, decretos supremos reglamentarios, resoluciones ministeriales asociadas y ordenanzas municipales.

Ley 2492, Código Tributario Boliviano

Art. 64 Normas Reglamentarias Administrativas

Art. 68 Derechos de los Contribuyentes

Art. 70 Obligaciones tributarias del sujeto pasivo

Art. 130 Impugnación de Normas Administrativas

3.1.2. Régimen Tributario

Régimen tributario nos referimos al conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos.

3.1.2.1. Obligatoriedad de los impuestos

Todo impuesto es obligatorio siempre y cuando ha sido establecido conforme a la Constitución. De otra forma, los perjudicados pueden interponer recursos al Tribunal Constitucional.

3.1.2.2. Universalidad de los impuestos

Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. La creación, distribución y supresión es general y debe ser implantada resguardando un sacrificio igual para todos en forma progresiva.

3.1.3. Ley 843 – Ley de la Reforma Tributaria

La Ley 843 del 20 de mayo de 1986, que produce una importante reforma tributaria en Bolivia, el conjunto de impuestos nacionales y municipales, el objeto y sujeto pasivo al impuesto, el hecho imponible, la base imponible y de liquidación, la alícuota, las exenciones y la vigencia.

La Ley 843 simplifica sustancialmente el sistema tributario en Bolivia, reduciendo a 12 impuestos del régimen nacional que son:

- IVA/Impuesto al Valor Agregado
- RC – IVA/Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado
- IUE/Impuesto sobre las Utilidades a las Empresas.
- IT/Impuesto a las Transacciones

- IC/Impuesto a los Consumos Específicos
- IEHD/Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados
- TGB/Transmisión Gratuita de Bienes
- ISAE/Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior
- ITF/Impuesto a las Transacciones Financieras
- IDH/Impuesto Directo a los Hidrocarburos
- IUE/Impuesto a las Utilidades Mineras
- AA-IUE/Alícuota Adicional al IUE Mineras

3.1.4. Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492 de 2 de Agosto de 2003

CAPITULO II

LOS TRIBUTOS

Artículo 9° (Concepto y Clasificación).

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de Imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y

III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Artículo 10° (Impuesto). Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Artículo 11° (Tasa).

I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Artículo 12° (Contribuciones Especiales). Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

CAPITULO III

RELACIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Sección I: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 13° (Concepto). La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

Artículo 14° (Imposibilidad).

I. Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho.

II. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho.

Artículo 15° (Validez de los Actos). La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

Sección II: HECHO GENERADOR

Artículo 16° (Definición). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 17° (Perfeccionamiento). Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

Artículo 18° (Condición Contractual). En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.

Artículo 19° (Exención, Condiciones, Requisitos y Plazo).

I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para

su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

Artículo 20° (Vigencia e Inaceptabilidad de las Exenciones).

I. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.

II. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.

III. La exención, con plazo indeterminado aun cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.

IV. Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.

Sección III: SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA

Subsección I: SUJETO ACTIVO

Artículo 21° (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades Constituyen actividades inherentes al Estado.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

Subsección II: SUJETO PASIVO

Artículo 22° (Sujeto Pasivo). Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

Artículo 23° (Contribuyente). Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

Artículo 24° (Intransmisibilidad). No perderá su condición de sujeto pasivo, quien según la norma jurídica respectiva deba cumplir con la prestación, aunque realice la traslación de la obligación tributaria a otras personas.

Artículo 25° (Sustituto). Es sustituta la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empazar su importe al Fisco.
2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.
3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.

4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.

5. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

Subsección III: SOLIDARIDAD Y EFECTOS

Artículo 26° (Deudores Solidarios).

I. Están solidariamente obligados aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador, salvo que la Ley especial dispusiere lo contrario. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por Ley.

II. Los efectos de la solidaridad son:

1. La obligación puede ser exigida totalmente a cualquiera de los deudores a elección del sujeto activo.

2. El pago total efectuado por uno de los deudores libera a los demás.

4. METODOLOGÍA

La técnica que se utilizará para la recolección de información será mediante la encuesta que consiste en reunir datos mediante la entrevista. La encuesta puede aplicarse de forma personal y escrita. El objetivo general de ejecutar esta encuesta es la rentabilidad que podrá generar el impuesto a la hoja de coca en Bolivia.

Consiste en el conjunto de operaciones de observación y anotación o registro de los hechos, la traducción de los fenómenos económicos aislados en individuales a expresiones numéricas. Los datos primarios de la investigación se los obtendrá a través de la realización de encuestas dirigida

a un grupo de personas de nuestro mercado objetivo las cuales desempeñan sus actividades en la producción y/o comercialización de la coca en Bolivia.

4.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es descriptivo y propositivo, porque se busca describir lo que se quiere mostrar directamente, además de las características (oferta, demanda, ocasiones, tiempos) que enmarcan el grupo utilizado para el desarrollo investigativo y propositivo porque se aplica la parte impositiva tributaria.

De la combinación de ambos enfoques, surge la investigación mixta, señala que los dos enfoque) utilizan cinco fases similares y relacionadas entre sí

- a) Llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos.
- b) Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
- c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones ó ideas tienen fundamento.

“los estudios descriptivos son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y están muy estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo.” (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 90)

“Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es,

su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.” (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 92)

4.2. Diseño de Investigación

El diseño de investigación será no experimental, porque se observará la realidad de la producción y/o comercialización de la coca, en su propio contexto identificando las características que posee.

“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, 2009b).” (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 152)

El tipo de diseño de investigación es transversal, porque se recolectarán y analizarán los datos en un solo momento, ya que la evaluación de la producción y su posterior comercialización se realizarán en un determinado tiempo para el posterior análisis de los mismos.

Es transversal, “los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008, Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede”(Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 154)

4.3. Método

Inductivo Analítico

Se considera porque al momento de implementar el impuesto, se realizará un previo análisis con relación a la producción y/o comercialización de la hoja de coca y el ingreso de este sector para su posterior regularización del mismo.

“En un procedimiento inductivo las categorías pueden surgir de las notas que, a su vez, pueden ser fruto de los temas recurrentes, de los sentimientos de los actores, etc. En otras palabras, las partes significativas son las que permiten generar ideas, interpretaciones o conceptos. Aquí estamos frente a un procedimiento inductivo donde el hilo director y conductor se construye en base al material recolectado, generando algunas interpretaciones de los datos. En otras palabras, permite precisar las preguntas centrales del análisis”(BARRAGÁN, 2008, pág. 197).

4.4. Variables

- El Impuesto a la Producción
- El Impuesto a la Comercialización

4.4.1. Operacionalización de Variables

4.5. Universo

Como universo se considerará el noreste de los Yungas del Sector de La Paz, como el sector más productor de la hoja de coca.

4.6. Población

La población a estudiar es el sector Noreste de los Yungas, del departamento de La Paz, los cuales se toman como fundamento para el estudio a realizar.

4.7. Muestra

Por medio de la muestra se analiza una muestra de 400 personas entre las edades de 25 – 60 años del sector Noreste de los Yungas.

“Resumiremos diciendo que la elección entre la muestra probabilística y la no probabilística se hace según el planteamiento del problema, las hipótesis, el diseño de investigación y el alcance de sus contribuciones. Las muestras probabilísticas tienen muchas ventajas; quizá la principal sea que puede medirse el tamaño del error en nuestras predicciones. Se ha dicho incluso que el principal objetivo del diseño de una muestra probabilística es reducir al mínimo este error, al que se le llama error estándar (Johnson, 2014; Brown, 2006; Kalton y Heeringa, 2003; y Kish, 1995). (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 177)

4.8. Procedimiento

Las técnicas que se utilizarán para la investigación son encuestas y entrevistas semi estructuradas, las cuales se detallan a continuación:

“Las encuestas de opinión son consideradas por diversos autores como un diseño o método.¹⁶ En la clasificación de la presente obra serían consideradas investigaciones no experimentales transversales o transaccionales descriptivas o correlacionales-causales, ya que a veces tienen los propósitos de unos u otros diseños y a veces de ambos (Archeater, 2005). Generalmente utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos (entrevistas en persona, por medios electrónicos como correos o páginas web, en grupo, etc.)” (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 159)

“Las entrevistas implican que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, resulta una especie de filtro. El primer contexto que se revisará de una entrevista es el personal (“cara a cara”). Normalmente se tienen varios entrevistadores, quienes deberán estar capacitados en el arte de entrevistar y conocer a fondo el cuestionario. No deberán sesgar o influir en las respuestas, por ejemplo, reservarse de expresar aprobación o desaprobación respecto de las

respuestas del entrevistado, reaccionar de manera ecuánime cuando los participantes se alteren, contestar con gestos ambiguos cuando los sujetos busquen generar una reacción en ellos, etc. Su propósito es llevar a buen fin cada entrevista, evitando que decaiga la concentración e interés del participante, además de orientarlo en el tránsito del instrumento. Las explicaciones que proporcione deberán ser breves pero suficientes” (Hernández Sampieri, 2014, pág. 233 y 234)

En relación con el perfil de los entrevistadores no hay un consenso; por ejemplo, Corbetta (2003) sugiere que sean mujeres casadas, amas de casa, de mediana edad, diplomadas y de clase media. León y Montero (2003) recomiendan que sean siempre profesionales. En nuestra experiencia, el tipo de entrevistador depende del tipo de persona entrevistada (Hernández Sampieri, 2014, pág. 234)

5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	jun-17 Semanas				jul-17 Semanas				ago-17 Semanas				sep-17 Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA																
Recolección de Bibliografía	■	■	■	■												
Revisión de Literatura			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
TRABAJO DE CAMPO																
Entrevistas, y cuestionarios			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
Análisis de Resultados-														■		
REDACCIÓN DEL DOCUMENTO																
Introducción			■	■	■	■										
Marco teórico				■	■	■	■	■								
Propuesta de la normativa				■	■	■	■	■								
Conclusiones y Recomendaciones														■		
PRESENTACIÓN DE LA TESIS Y DEFENSA																■

6. BIBLIOGRAFÍA

BARRAGÁN, R. (2008). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. La Paz: Plural Editores.

Eheberg, C. (1929). *Haciendas Publicas*. Barcelona España .

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico DF: McGraw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Salvador, T. (2005). *Garantía Prendaria . Garantía Prendaria .*

Smith, A. (1976). *An inquiry into the nature*. Chicago.

tributario, C. (s.f.). *ley 2492*. Obtenido de www.impuestos.gob.bo.

www.impuestos.gob.bo. (s.f.).

7. ANEXOS

Reglamento a la Ley 1008 Sobre Régimen de las Coca y Sustancias Controladas

DS Nº 22099 de 28 de diciembre de 1988

**VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el gobierno Constitucional ha promulgado el 22 de julio de 1988 la ley 1008 sancionada por el Congreso Nacional;

Que el artículo 1º transitorio correspondiente al Título 1 de la mencionada ley faculta al Poder Ejecutivo emitir el correspondiente reglamento, en concordancia con el artículo 96 - I de la C. P. E. que reconoce a ese Poder la atribución de ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los derechos y ordenes convenientes;

Que el reglamento anexo regula correctamente la puntual aplicación de la ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, correspondiendo aprobarlo para su plena vigencia legal en el país.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA:**

Artículo PRIMERO.- Se aprueba el adjunto REGLAMENTO DE LA LEY 1008 SOBRE REGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS en todo su tenor.

Artículo SEGUNDO.- Se deroga todas las disposiciones legales contrarias al presente decreto supremo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores

y Culto; Interior, Migración y Justicia; Finanzas; Asuntos Campesinos y Agropecuarios; Previsión Social y Salud Pública; Defensa Nacional; Educación y Cultura e Informaciones, quedan encargados de su ejecución y cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho años.

REGLAMENTO DE LA LEY 1008 SOBRE REGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

TITULO I DEL REGIMEN DE LA COCA

CAPITULO I OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- El objeto del presente instrumento es reglamentar las disposiciones de la ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Artículo 2º.- Los fines son promover y facilitar la aplicación de la ley de acuerdo con la atribución primera del artículo 96 de la Constitución Política del Estado.

CAPITULO II DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 3º.- Las zonas de cultivo tradicional de la coca de producción excedentaria en transición y de producción ilícita, son las definidas en los artículos 9, 10 y 11 de la ley 1008.

CAPITULO III PRODUCCIÓN, CIRCULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 4º.- El control de la producción de la hoja de coca estará a cargo de la Subsecretaria de Desarrollo Alternativo y Sustitución de Cultivos de Coca, encargada, asimismo, de los viveros estatales de almácigos de coca para su provisión exclusiva a la zona tradicional. Los almácigos de planta de coca que no se hallen dentro de los viveros estatales y en posesión de particulares serán considerados ilícitos y en consecuencia erradicados. En caso de reincidencia los autores serán sancionados de acuerdo con el artículo 46 de la ley 1008.

Artículo 5º.- El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios organizará y llevará el catastro rural de las zonas tradicionales y excedentarias de producción de arbustos de coca. Los terrenos que no se hallen catastrados en el plazo de un año calendario, computable desde la fecha del presente reglamento, serán considerados áreas de producción ilícita y erradicada sus cultivos sin compensación alguna.

Artículo 6º.- El Consejo Nacional de Reforma Agraria, el instituto Nacional de Colonización y las oficinas de Registro de Derechos Reales de La Paz y Cochabamba, remitirán a la oficina de Catastro del Ministerio De Asuntos Campesinos y Agropecuarios en el plazo de 120 días, perentorios a partir de la fecha, la nómina de los beneficiarios de adjudicación y/o dotación de tierras ubicadas en las zonas a) y b) descritas en los artículos 9 y 10 de la ley 1008, con especificación de superficies y modificaciones que pudieran haber sufrido dichas propiedades desde su adjudicación y/o dotación.

Artículo 7º.- La determinación de los volúmenes de producción de hojas de coca destinados al comercio lícito corresponde a la Subsecretaria de Desarrollo Alternativo y Sustitución de Cultivos de Coca, de acuerdo al artículo 29 de la ley 1008, en concordancia con el Plan Integral de Desarrollo y Sustitución (PIDYS).

Artículo 8º.- La circulación y comercialización de la hoja de coca para consumo y usos lícitos estarán bajo el control de la Dirección Nacional de

Control y Fiscalización de la Hoja de Coca, dependiente del despacho del Ministro del Interior, Migración y Justicia, para prevenir y evitar su desvío hacia fines ilícitos.

Artículo 9º.- Los productores y/o comercializadores de hojas de coca que no dirijan el producto a los mercados primarios, serán sancionados con el decomiso y consiguiente incineración. Queda prohibido el establecimiento de trancas que no sean expresamente autorizadas por los organismos legalmente competentes; así como la emisión de valores, comprobantes y recibos no permitidos por disposición legal.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO ALTERNATIVO Y SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE COCA

Artículo 10º.- La Subsecretaría de Desarrollo Alternativo es responsable de la planificación y seguimiento del programa de reducción de cultivos de coca, de acuerdo con el Título I de la ley 1008 y del diseño, puesta en marcha y ejecución del Plan integral de Desarrollo Alternativo y Sustitución de Cultivos (PIDYS).

Artículo 11º.- La Subsecretaria de Desarrollo Alternativo, mediante sus organismos técnicos, realizará las tareas de delimitación de áreas, mensura, catastración, empadronamiento, licencias y registro de productores de coca, así como dirigirá los programas regionales y locales del Plan Integral de Desarrollo y Sustitución.

Artículo 12º.- La Subsecretaría de Desarrollo Alternativo administrará y programará, mediante sus organismos técnicos, las metas anuales, el sistema de compensación económica, registro y certificación de la reducción voluntaria de cultivos de coca. Dicha reducción se hará paralelamente a la programación de planes de desarrollo local, micro regional y regional en el

marco del PIDYS y la existencia de recursos financieros nacionales e internacionales, de acuerdo al Capítulo III de la ley 1008.

Artículo 13º.- El Plan Integral de Desarrollo y Sustitución será el instrumento operativo para aplicar las normas establecidas en la ley 1008 y contará con los programas de control de la producción de coca y reconversión agrícola, reactivación económica, desarrollo regional y participación social.

Artículo 14º.- La ejecución del Plan integral de Desarrollo y Sustitución contará con la participación de los productores en sus diferentes fases y etapas. Para su aplicación, la Subsecretaría de Desarrollo Alternativo organizará comités regionales, micro regional y local del PIDYS.

Artículo 15º.- El Fondo Nacional de Desarrollo Alternativo será objeto de reglamentación especial por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Alternativo.

Artículo 16º.- Los productores de hoja de coca que voluntariamente participen en los programas de reducción y sustitución acudirán al organismo especializado de la Subsecretaría de Desarrollo Alternativo, en el marco del PIDYS. Los campesinos que no produzcan coca asentados en las zonas a) y b) del artículo de la ley 1008 también podrán beneficiarse de los programas de desarrollo alternativo. Los recursos de la compensación serán tanto de beneficio individual como colectivo, priorizando proyectos económicos y sociales.

TITULO II

SUSTANCIAS CONTROLADAS

CAPITULO UNICO

DE LA PROHIBICIÓN Y CONTROL

Artículo 17º.- La otorgación de licencias para la importación y/o exportación, comercialización de materias primas y medicamentos terminados que

contengan sustancias controladas, estupefacientes y psicotrópicos se hará mediante la solución ministerial pronunciada por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, lo que informará a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.

Artículo 18º.- La importación, exportación. Elaboración y comercialización de sustancias químicas de uso industrial enumeradas en la lista V del anexo de la ley 1008 y las que se agreguen posteriormente, serán autorizadas, fiscalizadas y ni rolandas por los organismos técnicos del Consejo Nacional Contra el Uso indebido y tráfico ilícito de Drogas. Las materias primas o medicamentos terminados y las sustancias químicas de uso industrial que no cuenten con la respectiva licencia serán objeto de incautación.

Artículo 19º.- Las farmacias autorizadas por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, para la venta de medicamentos que contengan sustancias controladas, solo expedirán sus productos mediante receta médica en formularios del Ministerio en dos ejemplares en los que conste nombre y carnet de identidad del paciente. Un ejemplar se enviará cada treinta días al Ministerio de Previsión Social y Salud Pública y otro quedará en poder de la farmacia para su descargo.

Artículo 20º.- Las aduanas distritales, agentes aduaneros y porteadores que en el término de 48 horas no remitan sus informes pormenorizados y documentación sobre importación y exportación de productos o materias primas que contengan sustancias controladas, al Ministerio de Previsión Social y Salud Pública y al Consejo Nacional Contra el Uso indebido y Tráfico ilícito de Drogas, serán pasibles a la suspensión de sus funciones o actividades.

Los propietarios de productos que contengan sustancias controladas para su transporte, tienen la obligación de recabar, previamente. Autorización del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública. Los transportistas tienen la

obligación de exigir dicha autorización bajo cargo de complicidad. Las sustancias controladas y los medicamentos que las contengan, que no hubiesen cumplido con estos requisitos, serán incautados, así como los medios de transporte y detenidos los propietarios para fines de investigación.

Artículo 21º.- La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico llevará un registro a nivel nacional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la importación, elaboración y comercialización de sustancias controladas, organizando un kardex con toda la información pertinente. Los infractores serán sancionados de acuerdo a ley.

Artículo 22º.- El Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, en coordinación con los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo; Energía e Hidrocarburos, organizará un inventario de entradas, salidas y existencia de drogas que produzcan dependencia, en laboratorios, farmacias y casas importadoras; y de precursores. Levantarán estadísticas sobre las necesidades oficiales y particulares de dichas drogas y precursores.

Artículo 23º.- Los laboratorios, establecimientos farmacéuticos y las firmas comerciales que elaboren, distribuyan e importen drogas o medicamentos que produzcan dependencia, así como los precursores, no podrán tener en existencia cantidades superiores a las autorizadas.

TITULO III

DE LOS DELITOS Y PENAS

CAPITULO UNICO

Artículo 24º.- En ningún caso las penas por delito de narcotráfico podrán exceder los 30 años de presidio, conforme al artículo 17º de la Constitución Política del Estado.

Artículo 25º.- Los menores de 16 años que hubiesen incurrido en delitos penados por la ley 1008, serán internados en centros especiales hasta su total rehabilitación.

Artículo 26º.- Se entiende por tenencia para consumo personal inmediato, la cantidad de droga equivalente a 48 horas de consumo, dictaminado por dos peritos médicos a los que se refiere el artículo 49 de la ley 1008. Si la cantidad fuese mayor se presume como tráfico.

Artículo 27º.- El que destine un bien, mueble o inmueble para que en él se elabore, almacene, transporte, venda o use algunas sustancias controladas y/o autorice y tolere en ellos el consumo de drogas controladas, será sancionado de conformidad con el artículo 71 de la ley 1008.

Artículo 28º.- Los bienes, muebles o inmuebles, medios de transporte aéreo, fluvial y terrestre incautados, que no fuesen reclamados por sus propietarios en el plazo de 30 días, pasarán en propiedad al Consejo Nacional Contra el Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo 29º.- En los delitos de suministro e inducción, la calificación y gradación de la pena tomará en cuenta modo, forma, cantidad, tiempo, lugar y circunstancias atenuantes y agravantes.

Artículo 30º.- Incurren en contravención a la ley, debiendo ser sancionados de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, el propietario o arrendatario de predios o zonas donde:

1. Existan o se construyan pistas de aterrizaje sin autorización del Ministerio de Aeronáutica.

2. Aterricen o levanten vuelo aeronaves sin autorización del Ministerio de Aeronáutica o sin causal suficientemente justificadas, a menos que diere inmediato aviso a las autoridades civiles, militares o del distrito policial más cercano.

3. Los propietarios o arrendatarios de lugares donde existan pistas o campos

de aterrizaje con autorización del Ministerio de Aeronáutica, no dieran aviso inmediato a las autoridades sobre de colaje o aterrizaje de aeronaves.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 31º.- Los Fiscales de Partido asignados a los Juzgados de Partido de Sustancias Controladas, comandos distritales de la Fuerza Especial y a la Subsecretaría de Defensa Social, deben ser profesionales especializados en la materia. Los adscritos a la Subsecretaría de Defensa Social tienen jurisdicción nacional.

TITULO V

DE LAS DILIGENCIAS DE POLICIA JUDICIAL

DEBATES Y SENTENCIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 32º.- Las diligencias de Policía Judicial levantadas por las autoridades provinciales y cantonales y los detenidos que hubiere, deben ser remitidos dentro de las 48 horas al Comando Distrital de la Fuerza Especial más cercano.

Artículo 33º.- El término a que se refiere el artículo 97 de la ley 1008 será de 48 horas por cada detenido, con la finalidad de completar las investigaciones.

Artículo 34º.- Las diligencias de Policía Judicial incluirán los siguientes documentos:

- a) Papeleta de denuncia (origen de la información)
- b) Papeleta de detención de cada detenido.
- c) Informe preliminar.

- d) Acta detallada del operativo.
- e) Acta de incautación.
- f) Acta de pesaje de la droga incautada.
- g) Análisis de laboratorio (si existiera laboratorio).
- h) Fotografías complementarias
- i) Declaraciones de los autores implicados.
- j) Otros documentos probatorios.
- k) Acta de careo, si procede.
- l) Informe en conclusiones.
- m) Papeleta de remisión al Ministerio Público.

TITULO VII

TRATAMIENTO, REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

CAPITULO UNICO

Artículo 35º.- El Estado y las empresas privadas no discriminarán en la provisión de empleos a las personas rehabilitadas y socialmente readaptadas.

Artículo 36º.- Se considera de utilidad pública, la construcción de sociedades civiles, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, para la prevención, rehabilitación y la investigación científica sobre materias a que se refiere la ley, su funcionamiento estará sujeta a reglamentación especial y a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 136 de la ley 1008.

Artículo 37º.- El Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico ilícito, de Drogas, mediante sus organismos competentes desarrollará planes y programas de prevención, tratamiento, rehabilitación así como reinserción social; y contra el consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 38º.- Los Ministerios del Interior, Migración y Justicia; Defensa Nacional; Aeronáutica; Educación y Cultura; Informaciones; Fuerzas

Armadas; Policía Nacional y Universidades, así como otras instituciones públicas o privadas, incluirán en sus planes y programas de estudio curricular, materias referentes a la prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 39º.- El uso indebido de drogas como tema de estudio debe incluirse obligatoriamente en el contenido curricular de los programas educativos del nivel básico al superior. Los programas educativos sobre materia de prevención deben ser elaborados por el Consejo Nacional de Prevención y Rehabilitación y ser ejecutados por los organismos competentes.

Artículo 40º.- El Consejo Nacional de Prevención y Rehabilitación presentará a la Comunidad Educativa, programas difundidos en los medios de comunicación masiva destinados a informar sobre el tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Artículo 41º.- En cada comunidad educativa se organizará una comisión interdisciplinaria con la participación de docentes y padres de familia y en coordinación con los comités de prevención departamentales para la promoción y difusión del conocimiento integral del fenómeno del uso indebido de drogas y su tratamiento.

Artículo 42º.- Los Institutos de Tratamiento y Rehabilitación estarán bajo control y supervisión del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 43º.- Las unidades sanitarias del país estarán encargadas de la supervisión del funcionamiento de los centros de tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Artículo 44º.- Cuando los tribunales tutelares dispongan la internación obligatoria de menores para su tratamiento y rehabilitación en centros especializados de salud, atendidos por el Ministerio de Previsión Social y

Salud Pública, los aspectos sociales serán atendidos por los organismos competentes.

Artículo 45º.- La Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social, mediante el órgano de protección de menores definirá y ejecutará políticas de rehabilitación para menores farmacodependientes en coordinación con el Consejo Nacional de Prevención y Rehabilitación.

Artículo 46º.- Se creará centros departamentales de rehabilitación para menores farmacodependientes, cuyo funcionamiento se sujetará a normas establecidas por el Consejo Nacional de Prevención y Rehabilitación.

Artículo 47º.- Los menores de 16 años que incurran en hechos calificados como delitos tipificados en la ley 1008, serán sometidos a tratamiento que disponga la autoridad especializada llamada por ley.

Artículo 48º.- Los contenidos y métodos de la información preventiva, deben basarse en el conocimiento de la realidad nacional en relación al problema del uso indebido de drogas y a las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas y sus agencias especializadas.

Artículo 49º.- La información relacionada con los problemas de tráfico ilícito y consumo indebido de drogas debe ajustarse a las normas de ética periodística, tendiendo a la educación preventiva y evitando la distorsión de los hechos y valores, Los infractores serán sancionados conforme al artículo 79 de la ley 1008.

Artículo 51º.- Se prohíbe la difusión pública de información, donde figuren menores de edad y de su identidad en hechos relacionados con actividades del tráfico o consumo de drogas.

TITULO VIII

COOPERACION INTERNACIONAL

CAPITULO UNICO

Artículo 52.- El Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas coordinará la cooperación internacional y dispondrá el destino y uso de los recursos provenientes de esa fuente en los organismos, planes y programas correspondientes.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, 28 de diciembre de 1988.

CUESTIONARIO

1. ¿Qué edad tiene?

. a) 15 a 20

. b) 21 a 25

. c) 26 a 30

. d) más de 30

. No sabe / No contesta

2. ¿Qué sexo tiene?

. a) femenino

. b) masculino

2. ¿Qué opina acerca de que el sector cocalero no pague impuestos?

. No estoy de acuerdo

. Deberían pagar un impuesto de acuerdo a su ingreso

. Es injusto porque otros pagamos impuestos

. Cree que mínimo deberían estar inscritos en el Régimen Tributario Simplificado

. Debería aplicarse un impuesto similar al ICE

. Todos los anteriores

3. ¿está de acuerdo con que el sector cocalero paga solo B 5.- por TAMBEAJE, es decir por cada 50 libras de coca?

. si

. no

. Debería pagar más

. Es muy poco

4. ¿sabía que en el país el número de cocaleros superaría los 42 mil, de los cuales alrededor de 35 mil pertenecen a los Yungas paceños y unos siete mil al trópico cochabambino?

. si

. no

. Desconosco

5. ¿sabía que el ingreso trimestral de un cocalero bordea los 12 mil bolivianos por la venta de un cato 1 cato de coca = 1.600 metros cuadrados (40x40) de coca, actividad desarrollada cuatro veces al año y que genera una rentabilidad anual de 48 mil bolivianos por cocalero de manera anual y aun así este sector no paga más que Bs 5,- por cada 50 libras?

. No sabía

. Es necesario regular el pago de impuestos puesto que tiene un ingresotrimestral

. Estoy de acuerdo con que paguen cada 50 libras de coca Bs 5.-

6. ¿Suponiendo que una cocalero vende tan solo 5 bultos de coca que seria 250 libras de coca a un costo de Bs 5.- por libra lo cual implica un ingreso de 1.250.- está de acuerdo que pague 25 bolivianos y esto considerando que no es un producción real?

. Es muy poco que paguen Bs 5.-

. Es necesario modificar la Ley 843 con relación al sector cocalero

. Si estoy de acuerdo

. Ninguno

7. ¿cuánto considera que debería pagar el sector cocalero suponiendo que tan solo vende 1 cato de coca que significa un ingreso de 12.000.- bolivianos trimestrales?

   

8. CONCLUSIONES

Se puede determinar que es necesaria la implementación de un impuesto a la Hoja de Coca, de manera estratégica para regularizar a este sector que genera un ingreso considerable modificando la Ley 843, identificar el margen de recaudación fiscal, analizando los precios de venta e ingresos que perciben por hectárea el sector cocalero.

El impuesto a la coca ha sido un problema para gobiernos de los siglos Diecinueve y Veinte y como testimonio en julio de 1988, la defensa de la hoja milenaria constituía plataforma de lucha de la clase campesina y no sólo de los productores de coca.

Son pros y contras que anuncian una difícil batalla por imponer un posible tributo a la coca, siendo sus productores, los principales gestores, entre otros sectores sociales, del cambio que sacudió al sistema político en octubre 2003.

¿Cuáles son las principales fallas de los mecanismos de control de la producción y comercialización?

Un punto de partida del estudio es asumir que la comercialización de hoja de coca se realiza a través de tres tipos de transacciones (formal, informal, y narcotráfico) para abastecer principalmente al mercado de dos tipos de consumo: hoja de coca para consumo tradicional, y derivados de hoja de coca para consumo de narcóticos. Desde el punto de vista de la producción el estudio abarca un solo mercado. Sin embargo, desde el punto de vista de la comercialización se diferencian los tres tipos de transacciones. ENACO solo abastece la tercera parte de la demanda de hoja de coca destinada a

Consumo tradicional. Los volúmenes de compra se realizan teniendo en cuenta el total adquirido el año anterior. Según los reglamentos de FONAFE, ENACO tiene flexibilidad en la asignación (y reasignación) del presupuesto para incrementar sus volúmenes de compra (y venta) y autonomía para la reducción de gastos y medidas que conlleven a un manejo más eficiente de

los recursos. Es decir, esta empresa cuenta con los mecanismos necesarios para incrementar su participación en las transacciones legales destinadas a consumo tradicional. La débil capacidad de gestión de ENACO sería la principal explicación del comportamiento inercial de las compras.

Entre las principales debilidades institucionales de esta empresa, tenemos:

- Escasa voluntad política para controlar la informalidad;
- Débil (o inexistente) presencia en ciertas áreas geográficas;
- Baja calidad del capital humano, y falta de iniciativa para emprender cambios;
- Altos costos operativos y administrativos que atentan contra la posibilidad de ampliar sus compras;
- Tendencias a comportamientos oportunistas (corrupción);
- Ausencia de una política de precios. Actualmente la rigidez de los precios no garantiza alta calidad del producto ni abastece las hojas de mayor demanda.
 - Identificar el margen de recaudación fiscal en caso de aplicación de un impuesto a la producción de Coca.
 - Analizar los precios de venta e ingresos que perciben por hectárea el sector cocalero.